



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La posibilidad de coleccionar y almacenar datos de personas físicas y jurídicas, permitió el surgimiento de empresas cuyo objeto era brindar información concerniente a la situación patrimonial, financiera, comercial, bancaria y judicial de las personas.

Encontramos aspectos positivos en los servicios que prestan estas organizaciones. Podemos comprobarlos en la dimensión de sus bases de datos, la simpleza en el acceso, la economía del servicio y la posibilidad única de conocer los antecedentes de cualquier persona que se encuentra en el "mundo de los negocios".

Pero como toda creación humana que a menudo se mezcla con imperfecciones, el manejo de datos personales fue generando cierto descrédito, con motivo de innumerables situaciones que terminaron por convertir a la información en fuente de injusticia, discriminación y atropello.

Ello fue tema de atención de la Convención Constituyente en el año 1994, concretando uno de los artículos de la Reforma de la Constitución Nacional.

Esa necesidad de proteger la intimidad de las personas (ya receptada en el artículo 19 de la Constitución), dio lugar al nuevo artículo 43, párrafo tercero a través del cual se otorgó rango constitucional al "HABEAS DATA", según el cual "Toda persona podrá interponer ésta acción para tomar conocimiento de los datos a ellos referidos y de su finalidad, que consten en los registros o bancos de datos públicos, y de los privados destinados a proveer informes y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confiabilidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene dicho que: "... 4º) Que de conformidad con los artículos 4º, 5º, 26 y 33 de la Ley (L. 25.326) referida, los datos registrados por las empresas que prestan servicios de información crediticia, deben ser exactos y completos, vale decir, no es suficiente con que la información haya sido registrada y transmitida sin "arbitrariedad manifiesta" sino que tiene que ser precisa... Que, en efecto, no basta con decir una parte de la verdad y proceder a registrarla para quedar exento de responsabilidad si la información registrada (por ser falsa e incompleta) afecta la intimidad, privacidad o reputación de los terceros (confr. Dun y Bradstreet &



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Greenmonss Buildes 472 V.S. 7439). La empresa demandada goza de la libertad de informar, y satisfacer así el objeto comercial para el que fue creada y el interés de su clientela, o puede abstenerse de hacerlo, pero si en provecho propio procede a registrar y comercial la información registrada sobre la actividad de terceros, debe hacerlo en las condiciones legalmente exigidas, esto es de manera exacta y completa, y de no ser así, rectificar o completar los datos personales de un modo que representen mas fielmente posible la imagen de aquellos respecto de quienes suministra información, máxime cuando no cuenta con el consentimiento de éstos...".

La transcripción corresponde a párrafos de la sentencia dictada en autos: "Martínez, Matilde Susana c/ Organización Veraz S. A.". La autora accionó contra la Organización Veraz S.A., por considerar que la información que estaba brindando sobre su persona, no se concedía con la realidad, la cual a su entender causaba un perjuicio actual o futuro, concreto o potencial, afectando su moral y su estado patrimonial.

*Es para destacar, que por el sólo hecho de que una persona (física o jurídica) se encuentre incluida en los registros de cualquier empresa prestadora de esta clase de servicios, queda descartada automáticamente (sencillamente "no califica") para acceder a cualesquiera de los productos o servicios que ofrecen regularmente las empresas del sector comercial, bancario o financiero.*

*Esto obliga al "incluido" a buscar créditos en el mercado marginal, a tasas muy superiores o abstenerse de acceder a la variedad de herramientas crediticias.*

*La Ley Nacional N ° 25.326 de Protección de datos personales y Habeas Data (sancionada el 4 de julio del 2000), reglamenta el artículo 43 párrafo 3° de la Constitución Nacional, estableciendo que "Los datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, adecuados, pertinentes, y no excesivos con relación al ámbito y finalidad para los que la hubieren obtenido, y que deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario ".*

*Asimismo establece que cuando "los datos sean total o parcialmente inexactos o incompletos, deben ser suprimidos o sustituidos...".*

Si bien la ley de "Protección de los datos personales" (n° 25.326,) vino a cubrir un vacío legal importante, el derecho a recabar información personal sea por computadoras u otros medios, debe limitarse en cuanto a su recolección, almacenamiento y distribución, porque es



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

necesario proteger la vida privada y otros derechos, incluso la libertad e implícitamente el sistema democrático, de los abusos que puedan provenir del indebido uso de los bancos o bases de datos.

Los bancos de datos privados destinados a proveer informes comerciales que han sido reconocidos en el texto del artículo 43 párrafo. 3° CN, en la actualidad no se encuentran sujetos a regulación alguna, a diferencia de los Registros de datos de carácter público que se encuentran estrictamente regulados.

Es indudable que encontrarse registrado en una base de datos de carácter patrimonial puede provocar serios perjuicios. Ello es así toda vez que los datos que surgen de los asientos identifican a las personas registradas, determinando un perfil del individuo (no siempre real) y determinando un estigma que frecuentemente trae aparejado consecuencias dañosas.

La Defensoría del Pueblo de Río Negro ha tomado intervención ante la presentación de ciudadanos incluidos indebidamente, sin motivos o en forma inexacta en los registros financieros y bancarios de la organización Veraz S.A.

En uno de sus informes concluye que "toda persona que se considerara perjudicada por la incorrecta información suministrada por la Organización Veraz SA, puede enterarse cuál es el origen de la inscripción negativa y/o procurar la actualización de la misma, mediante la promoción de un Hábeas Data, y más aún, evitar los abusos que puedan derivarse de la manipulación de dicha información".

Finalmente, expresó que el vecino puede intentar "la vía extrajudicial, bajo apercibimiento de iniciar la acción antes indicada, con miras a obtener la actualización de los datos negativos que constan en los registros de la empresa cuestionada".

El hecho de no existir una reglamentación expresa en la materia que contemple todas las situaciones posibles, hace que las empresas sigan cometiendo abusos y que muchas personas sigan sufriendo las consecuencias dañosas.

Consecuentemente se propone cursar una comunicación a la Organización Veraz S.A., solicitando se extremen las medidas conducentes a fin de obtener el cese inmediato de toda situación que conlleve perjuicio a la ciudadanía, con motivo de la incorrecta inclusión de datos personales en sus registros.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello:

**Autora:** Ana Ida Piccinini.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

**Artículo 1°.-** A la Organización Veraz S.A. que vería con agrado se extremen los recaudos necesarios a fin de obtener el cese inmediato de situaciones que resulten perjudiciales para la ciudadanía, con motivo de la indebida, desmedida o inexacta información obrante en sus registros de datos personales.

**Artículo 2°.-** De forma.